



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDO

CASO NÚM.: CEPR-QR-2016-0003

ASUNTO: Cumplimiento con Artículo 2.3 de
la Ley 57-2014

RESOLUCIÓN

El 29 de septiembre de 2016, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”) presentó ante la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) un escrito titulado *Escrito Urgente en Solicitud de Orden* (“Escrito Urgente”), mediante el cual la OIPC planteó que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) ha incumplido con las disposiciones de la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941 (“Ley 83”)¹, según enmendada por el Artículo 2.3 de la Ley 57-2014², al no publicar las actas y el calendario de las reuniones que sostiene la Junta de Gobierno de la Autoridad. La OIPC solicitó a la Comisión emitir una Orden para que la Autoridad cumpla con las disposiciones de la referida Sección 4 de la Ley 83.³ Surge del expediente administrativo que la OIPC presentó un proyecto de Citación junto a su Escrito Urgente,⁴ y que la misma fue expedida por la Secretaria de la Comisión en esa misma fecha.

El 19 de octubre de 2016, la Autoridad presentó *Moción Para Informar y Solicitar Tiempo Para Contestar* (“Moción de la Autoridad”) en la cual notificó el nombre de su representación legal. Añadió que, en estos momentos, su representación legal se encuentra en descanso médico y que estará reincorporándose a sus funciones en los próximos días.⁵ En atención a ello, solicitó un término adicional —hasta el 26 de octubre de 2016— para presentar la contestación correspondiente al recurso incoado en su contra.⁶

¹ Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica, según enmendada.

² Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada.

³ Escrito Urgente, págs. 8-9.

⁴ Ello según requerido por el Reglamento Núm. 8543, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

⁵ Moción de la Autoridad, pág. 1.

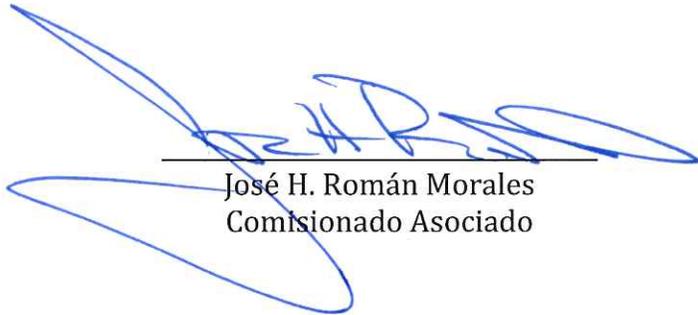
⁶ *Id.*, pág. 2.

Evaluada la Moción de la Autoridad, la Comisión declara **HA LUGAR** la petición. Por consiguiente, la Autoridad deberá contestar la querrela presentada por la OIPC en el caso de epígrafe en o antes **del 26 de octubre de 2016**.

Notifíquese y publíquese.



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



José H. Román Morales
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó por mayoría de sus miembros el 20 de octubre de 2016. El Presidente Agustín Carbó Lugo no intervino. Certifico además que en esta fecha copia de esta Resolución fue notificada mediante correo electrónico a: n-ayala@aeep.com; n-vazquez@aeep.com, codiot@oipc.pr.gov y jperez@oipc.pr.gov. De igual forma, he procedido con el archivo de la presente Resolución y he enviado copia de la misma a:

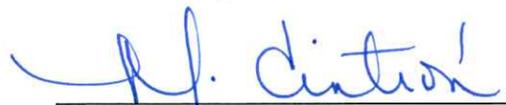
Oficina Independiente de Protección al Consumidor

p/c Lcda. Coral Odio Rivera
268 Hato Rey Center
Suite 524
San Juan, Puerto Rico 00918

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

p/c Nélide Ayala Jiménez
Nitza D. Vázquez Rodríguez
P.O. Box 363928
Correo General
San Juan, Puerto Rico 00936-4267

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de octubre de 2016.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria